



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA GOBERNADORA DE CAMPECHE, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024.**

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral escrito suscrito por el representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Acción Nacional, a través del cual denuncia la presunta vulneración al artículo 134, de la Constitución Política Federal, así como de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuible a Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, así como de Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por el beneficio indirecto de las conductas denunciadas así como por la culpa *in vigilando* de los partidos integrantes de la coalición aludida, derivado de la difusión de diversas publicaciones en las redes sociales de la servidora pública denunciada y asistencia a diversos eventos en las que, a juicio del denunciante, se promueve y promociona a Claudia Sheinbaum Pardo.

Por lo anterior, el quejoso solicitó *el dictado de medidas cautelares consistentes en la suspensión inmediata de las publicaciones relacionadas con la participación, apoyo y asistencia de la persona denunciada, para que el efecto pernicioso que generan en el proceso electoral cese de inmediato, ante el riesgo de que se torne irreparable.*

*Asimismo, se solicita que se emitan medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, pues se han aportado elementos objetivos para evidenciar la sistematicidad en el actuar de los denunciados en el sentido de que han vulnerado de manera reiterada los principios constitucionales, por lo que es altamente probable que el patrón en el actuar denunciado se repita en futuras ocasiones.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Cabe precisar que, aun cuando el quejoso denunció la asistencia de la Gobernadora de Campeche, a diversos eventos proselitistas organizados en apoyo de Claudia Sheinbaum Pardo, lo cierto es que no realizó ninguna petición de medida cautelar al respecto, por lo que, en el presente acuerdo no se hará referencia sobre el particular, sin que lo anterior sea impedimento para que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, continúe con la investigación atinente.

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE EMPLAZAMIENTO, Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia de mérito, quedando registrado el expediente correspondiente bajo el número **UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024**.

Asimismo, se reservó la admisión de la queja, el dictado de medidas cautelares y el emplazamiento a las partes, hasta en tanto se concluyera con las diligencias de investigación ordenadas en el mismo acuerdo, las cuales consistieron medularmente en lo siguiente:

Sujeto/Autoridad	Requerimiento	Respuesta
Oficialía Electoral	<ul style="list-style-type: none"><li>Certifique el contenido de las direcciones electrónicas aportadas por el denunciante.</li></ul>	Oficio INE/DS/1112/2024, firmado por la Directora del Secretariado
Layda Sansores San Román Gobernadora de Campeche	<p><b>Eventos</b></p> <p>1. Si Usted o el personal a su cargo, organizó u organizaron los siguientes eventos.</p> <p>[Se inserta imagen]</p> <p>2. Señale si Usted asistió y/o participó en los eventos referidos, así como la calidad en la que asistió a dichos eventos.</p> <p>3. De ser afirmativo a la pregunta anterior, sírvase precisar el día y hora en que se llevaron a cabo dichas reuniones, así como la duración de estas.</p> <p>4. Con relación al inciso a), precise el lugar exacto en dónde se realizaron las reuniones o eventos de referencia.</p> <p>5. Asimismo, en su caso, precise el tipo de recursos que utilizó para arribar a los lugares que se llevaron a cabo los multicitados eventos.</p>	<p>Oficio CJ/DGC/29/2024, firmado por la Directora de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y en suplencia por ausencia del Directora General de lo Contencioso de la citada Consejería, quien representa legalmente a la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche.</p> <p>A) por lo que refiere al apartado A, denominado "Eventos" se manifiesta la siguiente con sus números correlativos:</p> <p>1. Se le hace de conocimiento que mi representada no organizó los eventos denominados: "4° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena", "Toma de protesta de Comités de la cuarta transformación en Campeche" y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p>6. De ser el caso, remita toda la información relacionada con los recursos (materiales, humanos o económicos, públicos o privados), utilizados para la asistencia y/o participación a dichos eventos.</p> <p>7. Finalmente, indique el motivo de las reuniones, así como los temas que se trataron en ellas, y en su caso, remita el orden del día de dichos actos.</p> <p><b>Publicaciones</b></p> <p>1. Precise si la siguiente cuenta es administrada por usted o por personal a su cargo</p> <p style="text-align: center;">[Se inserta tabla]</p> <p>2. En caso de que la cuenta sea administrada por personal a su cargo indique el nombre o denominación social de la persona o personas encargadas de administrarla.</p> <p>3. Precise la finalidad y objetivo para realizar las publicaciones alojadas en los siguientes vínculos electrónicos:</p> <p style="text-align: center;">[Se inserta tabla]</p> <p>4. Indique si contrató por sí o a través de terceros, la difusión como publicidad pagada en la respectiva red social, de las publicaciones referidas, en el numeral que antecede.</p> <p>5. En caso de ser afirmativa su respuesta, precise las razones por las que contrató la publicidad mencionada en la respectiva red social y proporcione copia del contrato o acto jurídico celebrado para tal efecto, así como la factura o recibo electrónico correspondiente, detallando el periodo de contratación y el alcance acordado.</p> <p>6. En caso de haber solicitado a un tercero la contratación, indique el nombre o denominación social y proporcione sus datos de localización, así como copia del instrumento jurídico, factura, recibo o cualquier documento que ampare dicha solicitud y la contraprestación respectiva.</p> <p>7. De la publicación <a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/32377">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/32377</a></p>	<p>“Conferencia: Políticas Públicas Exitosas en el Gobierno”</p> <p>2. Se señala que mi representada si asistió, en calidad de ciudadana, sin embargo, no tuvo participación activa en los eventos referidos.</p> <p>3. En atención a las fotos del primer enlace, se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2023 a las 13:30 horas; con referencia al segundo evento, ése se llevó a cabo el 14 de octubre de 2023 18:00 horas; y en cuanto al tercer evento se llevó a cabo el 21 de agosto del 2022 a las 11:50 horas.</p> <p>4. En atención al primer enlace, se llevó a cabo en el World Trade Center de la Ciudad de México, en atención al segundo y tercer enlace se llevaron a cabo en el Centro de Convenciones Siglo XXI de San Francisco de Campeche.</p> <p>5. Por lo que se refiere a este punto el origen de los recursos utilizados para asistir a los eventos, fueron recursos propios de mi representada.</p> <p>6. En atención a la información solicitada, se reitera que los recursos de mi representada fueron propios y de carácter privado.</p> <p>7. Respecto este punto, mi representa no organizó dichos eventos y asistió a los mismos en su calidad de ciudadana, por lo cual no cuenta con orden del día.</p> <p>B) Por lo que se refiere al apartado B, denominado “Publicaciones en su red social Facebook” se manifiesta la siguiente con sus números correlativos:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p><a href="#">42849856880</a>, precise el lugar, fecha y hora en el cual se realizó dicho video.</p> <p>Para mayor referencia se indica, a manera de ejemplo, una imagen del video alojado en la publicación referida.</p> <p>[Se inserta imagen]</p> <p>8. Indique la finalidad u objetivo de difundir manifestaciones, audiovisuales y expresiones en las cuales hace referencia a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>9. Precise el programa o entrevista en el que se emitieron las manifestaciones alojadas en su red social Facebook, visibles en el enlace <a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880</a>.</p> <p>10. En relación con los puntos marcados como números 7 y 9, indique los gastos que se efectuaron con motivo de la realización, edición, producción y difusión del video alojado en la publicación referida, precisando el origen de estos, proporcionando, nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas, pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron.</p> <p>C. Página Web</p> <p>1. Precise si la siguiente página web es administrada por usted o por personal a su cargo.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><p><b>Dirección electrónica</b> <a href="https://layda.com.mx/">https://layda.com.mx/</a></p></div> <p>2. En caso de que la página web sea administrada por personal a su cargo indique el nombre o denominación social de la persona o personas encargadas de administrarla.</p> <p>3. Indique qué gastos se efectuaron con motivo de la realización, producción, edición y difusión de los contenidos alojados en la página web referida, precisando si los mismos fueron cubiertos con recursos públicos o privados, proporcionando en ambos casos, nombre o razón social de los proveedores, copia de las facturas,</p>	<p>1. En cuanto al punto número 1 y 2, se manifiesta que la cuenta de red social descrita es de uso personal de mi representada y no es administrada por ninguna otra persona y autoridad.</p> <p>2. En cuanto al punto número 3, se manifiesta que la finalidad de las publicaciones de mi representada es en atención en el ejercicio de su libertad de expresión, el cual se encuentra protegido conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>3. En atención a los numerales 4, 5 y 6, se manifiesta que las publicaciones descritas no se contrató publicidad paga para su difusión.</p> <p>4. En atención al numeral 7, el presente video no cuenta con una sede específica para su grabación, mismo que fue transmitido el 12 de septiembre del 2023 a las 19:55 horas.</p> <p>5. En atención al numeral 8, se manifiesta, que las expresiones realizadas por mi representada son bajo el ejercicio de libertad de expresión, el cual se encuentra protegido conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>6. En cuanto al número 9, se precisa que el programa corresponde a la transmisión del día 12 de septiembre de 2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p>pólizas, contratos o cualquier otro instrumento en el que consten los gastos que al efecto se erogaron.</p> <p>4. En caso de que se hubiere utilizado recursos privados, señale de dónde se obtuvieron los mismos.</p> <p>5. De ser el caso, remita toda la información relacionada con los recursos (materiales, humanos o económicos), utilizados para la realización, producción, edición y difusión de los contenidos alojados en la página web <a href="https://layda.com.mx/">https://layda.com.mx/</a>.</p>	<p>7. En cuanto al número 10, mi representada únicamente realiza la transmisión y reproducción del video, en sus redes sociales personales, que son administradas por ella misma y sin participación de terceros, por lo cual no existen proveedores, factura y pólizas, contratos o cualquier otro instrumento.</p> <p>8. En cuanto al número 11, se manifiesta que no se cuenta con el video completo solicitado.</p> <p>C) Por lo que se refiere al apartado C. denominada "Página web" se manifiesta la siguiente con sus números correlativos:</p> <p>1. En cuanto a los puntos número 1 y 2, se manifiesta, que la página descrita, es de uso personal de mi representada y no es administrada por ninguna otra persona y ninguna autoridad.</p> <p>2. En cuanto al número 3, mi representada únicamente realiza la difusión de contenidos diversos alojados en la página web, son administradas por ella misma y sin participación de terceros, por lo cual no existen, proveedores, factura y póliza, contratos o cualquier otro instrumento.</p> <p>3. En cuanto a los puntos número 4 y 5, se manifiesta, que, al ser una página personal, no se utiliza recurso alguno para la realización, producción, edición y difusión de los contenidos alojados en la página web de mi representada, ya que como se señaló previamente; dicha página es administrada por ella misma.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
<p><b>Claudia Sheinbaum Pardo</b></p>	<p>1. Si usted organizó los siguientes eventos:</p> <p>Para mayor referencia se agrega, a manera de ejemplo, la información relativa a los eventos referidos por el denunciante:</p> <p>[Se insertan imágenes]</p> <p>2. De ser afirmativo al inciso que antecede, refiera el motivo o razón de la celebración de dichos eventos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos.</p> <p>3. En su caso, precise la forma en la que se les invitó, convocó, o solicitó su participación en los referidos eventos a los asistentes, en particular de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.</p> <p>4. Precise si los eventos de referencia fueron de acceso libre o restringido a militantes.</p> <p>5. En caso de ser negativa su respuesta a los cuestionamientos anteriores, señale el nombre del responsable(s) de la organización y realización de los eventos antes referidos.</p> <p>6. Finalmente, en caso de haber sido invitada, indique los recursos (materiales, humanos o económicos, públicos o privados), utilizados para la asistencia y/o participación a dichos eventos.</p>	<p>Escrito firmado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo</p> <p>- Mi representada no organizó los eventos referidos.</p> <p>- No es el caso.</p> <p>- No es el caso.</p> <p>-La 4° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena se trató de un evento partidista con militantes y simpatizantes del partido con acceso restringido.</p> <p>La toma de protesta de Comités de la cuarta transformación en Campeche se llevó a cabo con militantes y simpatizantes del partido y fue de acceso restringido.</p> <p>La Conferencia: Políticas Públicas Exitosas en el Gobierno, se llevó a cabo con personas interesadas en la conferencia que impartía mi representada y fue de acceso restringido.</p> <p>- La 4° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena fue organizado por el partido.</p> <p>La toma de protesta de Comités de la cuarta transformación en Campeche fue organizada por el partido.</p> <p>La Conferencia: políticas Públicas Exitosas en el Gobierno fue organizada por el Estado de Campeche.</p> <p>- La 4° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena ocurrió en la CDMX no fueron necesarios recursos para la asistencia de mi representada.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
		<p>Para la Toma de Protesta de Comités de la Cuarta Transformación en Campeche se utilizaron recursos del partido para la asistencia de mi representada.</p> <p>Por último, para la Conferencia: Políticas Públicas Exitosas en el Gobierno fueron utilizados recursos privados.</p>
<b>Partido del Trabajo</b>	<p>1. Si usted organizó los eventos señalados.</p> <p>Para mayor referencia se agrega, a manera de ejemplo, la información relativa a los eventos referidos por le denunciante:</p> <p>[Se insertan imágenes]</p> <p>2. De ser afirmativo al inciso que antecede, refiera el motivo o razón de la celebración de dichos eventos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos.</p> <p>3. En su caso, precise la forma en la que se les invitó, convocó, o solicitó su participación en los referidos eventos a los asistentes, en particular de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche y Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>4. Precise si los eventos de referencia fueron de acceso libre o restringido a militantes.</p> <p>5. En caso de ser negativa su respuesta a los cuestionamientos anteriores, señale el nombre del responsable(s) de la organización y realización de los eventos antes referidos.</p> <p>6. Finalmente, en caso de haber sido organizador, indique los recursos (materiales, humanos o económicos), utilizados para la organización de dichos eventos.</p>	<p>...</p> <p>Se contesta en sentido negativo el punto primero de este requerimiento de información sobre el conocimiento de los responsables de la organización de 3 eventos a los que ha asistido la Gobernadora de Campeche, de los cuales, dos correspondieron a temas internos el partido morena, al estar listado inequívocamente como 4° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena y Toma de Protesta de Comités de la cuarta transformación en Campeche, organización en donde mi representado no tuvo participación alguna por tratarse de temáticas de autoorganización y de actividades ordinarias de ese partido.</p> <p>En virtud de la anterior respuesta no es posible precisar los detalles técnicos implicados en los numerales del punto 2 al 6...</p>
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	<p>1. Si usted organizó los eventos señalados.</p> <p>Para mayor referencia se agrega, a manera de ejemplo, la información relativa a los eventos referidos por el denunciante:</p>	<p>Oficio PVEM-INE-259/2024, firmado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p>[Se insertan imágenes]</p> <p>2. De ser afirmativo al inciso que antecede, refiera el motivo o razón de la celebración de dichos eventos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos.</p> <p>3. En su caso, precise la forma en la que se les invitó, convocó, o solicitó su participación en los referidos eventos a los asistentes, en particular de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche y Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>4. Precise si los eventos de referencia fueron de acceso libre o restringido a militantes.</p> <p>5. En caso de ser negativa su respuesta a los cuestionamientos anteriores, señale el nombre del responsable(s) de la organización y realización de los eventos antes referidos.</p> <p>6. Finalmente, en caso de haber sido organizador, indique los recursos (materiales, humanos o económicos), utilizados para la organización de dichos eventos.</p>	<p>RESPUESTA: Al respecto se manifiesta que el partido político que represento NO organizó ninguno de los eventos materia de la presente queja</p> <p>RESPUESTA: En virtud de que el cuestionamiento anterior se respondió de forma negativa, al presente no se le da contestación.</p> <p>RESPUESTA: Respecto al presente cuestionamiento, se manifiesta que se desconoce la información solicitada ya que los hechos denunciados no son hechos propios de mi representado.</p> <p>RESPUESTA: Se desconoce la información, ya que se reitera que los hechos denunciados no son hechos propios de mi representado.</p> <p>RESPUESTA: Se desconoce la información, ya que se reitera que los hechos denunciados no son hechos propios de mi representado.</p> <p>RESPUESTA: Se desconoce la información, ya que se reitera que los hechos denunciados no son hechos propios de mi representado.</p>
<p><b>Partido político MORENA</b></p>	<p>1. Si usted organizó los eventos señalados.</p> <p>Para mayor referencia se agrega, a manera de ejemplo, la información relativa a los eventos referidos por el denunciante:</p> <p>[Se insertan imágenes]</p> <p>2. De ser afirmativo al inciso que antecede, refiera el motivo o razón de la celebración de dichos eventos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar de estos.</p>	<p>Escrito firmado por el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General de este Instituto.</p> <p>...</p> <p>En primer lugar, por lo que hace al primer evento señalado en el cuadro referido por esa autoridad, relacionado con el enlace electrónico... mismo en el que se aloja una publicación de la red social Facebook, resulta necesario precisar que, esa autoridad hace alusión a un evento supuestamente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p>3. En su caso, precise la forma en la que se les invitó, convocó, o solicitó su participación en los referidos eventos a los asistentes, en particular de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche y Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>4. Precise si los eventos de referencia fueron de acceso libre o restringido a militantes.</p> <p>5. En caso de ser negativa su respuesta a los cuestionamientos anteriores, señale el nombre del responsable(s) de la organización y realización de los eventos antes referidos.</p> <p>6. Finalmente, en caso de haber sido organizador, indique los recursos (materiales, humanos o económicos), utilizados para la organización de dichos eventos.</p>	<p>denominado “4° sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena”, sin embargo, en la fecha que se señala, este Instituto Político no llevó a cabo dicha actividad, por lo que no resulta dable brindar mayor información al respecto.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo peticionado para el segundo evento, señalado por esa autoridad e identificado con el enlace electrónico..., se informa respetuosamente a esa autoridad que, el evento resulta imperante precisar que, dicha actividad atendió a un evento de índole intrapartidista, mismo que se encuentra amparado bajo el principio de autoorganización autodeterminación, de tal suerte que, este fue dirigido únicamente a militantes y simpatizantes de Morena, de ahí que no se realizarán invitaciones en particular, asimismo, se hace de su conocimiento que dicha actividad fue reportada en tiempo y forma ante la instancia correspondiente del Instituto Nacional Electoral, en atención a que formó parte de los gastos ordinarios de este instituto político.</p> <p>Finalmente, por lo que hace al tercer evento, relacionado con el enlace electrónico..., atentamente informo que, este Instituto Político no organizó el evento referido, por lo que, no es posible brindar mayor información al respecto. (sic)...</p>

**III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** A efecto de contar con mayores elementos para la integración del presente asunto, así como para proveer lo conducente, la autoridad sustanciadora, realizó diversas diligencias de investigación, las cuales se detallan a continuación:



Acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro		
Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
<p><b>Acta Circunstanciada.</b> A efecto de certificar la información contenida en dicho canal, en particular el programa de doce de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que se aloja en el enlace electrónico: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM</a>.</p>		
<p><b>Layda Sansores San Román</b>  <b>Gobernadora de Campeche</b></p>	<p>A efecto de que informe lo siguiente:</p> <p>I. En relación con la administración del canal de la plataforma "Youtube"</p> <p>a) Precise si la siguiente cuenta es administrada por usted o por personal a su cargo.</p> <p style="text-align: center;">[Se inserta tabla]</p> <p>b) En caso de que la cuenta sea administrada por personal a su cargo indique el nombre o denominación social de la persona o personas encargadas de administrarla.</p> <p>II. En relación con el programa denominado 'Martes del Jaguar', transmitido el doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>a) Indique si Usted produjo, editó, y/o difundió el audiovisual que se aloja en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM</a>.</p> <p>Para mayor referencia, se inserta imagen representativa de dicho material:</p> <p style="text-align: center;">[SE INSERTA IMAGEN]</p> <p>b) De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el motivo y/o finalidad de la producción, edición y/o difusión del audiovisual antes referido.</p> <p>c) En relación con los incisos que anteceden, informe el tipo de recursos utilizados para la elaboración de dicho material.</p> <p>d) Precise el lugar en el que se llevó a cabo la grabación del programa de referencia, es decir, el de doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>e) Proporcione la versión estenográfica correspondiente a la transmisión del programa 'Martes del Jaguar', transmitido el doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p>	<p>Oficio CJ/DGC/35/2024 firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.</p> <p>A continuación, se desahoga el requerimiento en los siguientes términos.</p> <p>1. Con relación a la fracción I, incisos a) y b), se informa que la cuenta de la plataforma YouTube señalada, es administrada por mi representada.</p> <p>2. Por lo que refiere a la fracción II, inciso a), se informa que mi representada únicamente realizó la difusión del programa "Martes del Jaguar" de fecha 12 de septiembre de 2023, a través de sus redes sociales personales.</p> <p>3. En relación a la fracción II, inciso b), se informa que mi representada difundió el audiovisual a través de la plataforma YouTube, para dar a conocer acciones de interés general y relevancia pública dirigido a la sociedad campechana, en pleno ejercicio de su libertad de expresión conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.</p> <p>4. En cuanto a la fracción II, inciso c), se precisa que mi representada no utilizó recursos públicos para la elaboración de dicho material.</p> <p>5. Por lo que refiere a la fracción II, inciso d), se informa que el programa</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro		
Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	<p>f) En su caso, señale si el material denunciado se difundió en otro medio de comunicación, plataforma digital y/o redes sociales, especificando cada una de ellas.</p> <p>g) En caso de ser negativa al inciso a), proporcione los datos de identificación de la o las personas físicas o morales que produjeron, editaron, y/o difundieron el audiovisual que se aloja en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM</a>.</p> <p>III. Respecto del programa "Martes del Jaguar", informe lo siguiente:</p> <p>a) El origen de los recursos que se utilizan para la elaboración, transmisión, difusión, entre otros.</p> <p>b) Lugar en la que se lleva a cabo la grabación del programa.</p> <p>c) Informe si usted participa en la elaboración del contenido, edición y difusión del programa.</p>	<p>"Martes del Jaguar" no cuenta con una sede específica para su grabación.</p> <p>6. Respecto a la fracción II, inciso e), no cuenta con versión estenográfica correspondiente a la transmisión del programa 'Martes del Jaguar' emitido el doce de septiembre de dos mil veintidós.</p> <p>7. En cuanto a la fracción II, inciso f), se precisa que la difusión del programa "Martes de Jaguar" con fecha 12 de septiembre de 2023, realizada por mi representada únicamente fue a través de sus redes sociales personales:</p> <p>8. En relación a la fracción III, inciso a), se informa que no utiliza recursos públicos para la elaboración, transmisión y difusión del programa "Martes del Jaguar"</p> <p>9. Por lo que refiere a la fracción III, inciso b), se informa que dicho programa "no cuenta con una sede específica para su grabación"</p> <p>10. En relación a la fracción III, inciso c), se precisa que mi representada difunde a través de dicho programa, las acciones de interés general y relevancia pública para el conocimiento de la sociedad campechana, en pleno ejercicio de su libertad de expresión bajo el contexto de derecho a la información de la ciudadanía conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>...</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro		
Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
<p><b>Titular de la Unidad de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Campeche</b></p>	<p>A efecto de que informe lo siguiente:</p> <p>I. En relación con el programa denominado ‘Martes del Jaguar’, transmitido el doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>a) Indique si Usted produjo, editó, y/o difundió el audiovisual que se aloja en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM</a>.</p> <p>Para mayor referencia, se inserta imagen representativa de dicho material:</p> <p style="text-align: center;">[SE INSERTA IMAGEN]</p> <p>b) De resultar afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el motivo y/o finalidad de la producción, edición y/o difusión del audiovisual antes referido.</p> <p>c) En relación con los incisos que anteceden, informe el tipo de recursos utilizados para la elaboración de dicho material.</p> <p>d) Precise el lugar en el que se llevó a cabo la grabación del programa de referencia, es decir, el de doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>e) Proporcione la versión estenográfica correspondiente a la transmisión del programa ‘Martes del Jaguar’, transmitido el doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>f) En su caso, señale si el material denunciado se difundió en otro medio de comunicación, plataforma digital y/o redes sociales, especificando cada una de ellas.</p> <p>g) En caso de ser negativa al inciso a), proporcione los datos de identificación de la o las personas físicas o morales que produjeron, editaron, y/o difundieron el audiovisual que se aloja en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM</a>.</p> <p>III. Respecto del programa “Martes del Jaguar”, informe lo siguiente:</p>	<p>Oficio CJ/DGC/36/2024 firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.</p> <p>1. En relación con la fracción I inciso a) y b), se informa que el Titular de la Unidad de Comunicación Social a cargo de mi representado no produjo, editó y/o difundió el programa “Martes del jaguar” de fecha 12 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Por lo que respecta a la fracción I, inciso c), toda vez que mi representado no se encarga de la producción, edición y/o difusión del video en mención, se desconoce el origen de los recursos que se utilizan.</p> <p>3. Respecto a la fracción I, inciso d), se informa que el Titular de la Unidad de Comunicación Social desconoce el lugar de grabación.</p> <p>4. En cuanto a la fracción I, inciso e) se informa que mi representado no cuenta con versión estenográfica correspondientes a la transmisión del programa ‘Martes del Jaguar’ emitido el doce de septiembre del año pasado, lo anterior en virtud de que mi representado no produjo, editó y/o difundió la emisión antes referida.</p> <p>5. En relación con la fracción I, inciso f), se informa que el Titular de la Unidad de Comunicación Social a cargo de mi representado al no estar encargado de la elaboración, transmisión y difusión del programa “Martes el Jaguar”, desconoce si dicho video se difundió en diversos medios de comunicación, plataforma digital y/o redes sociales.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Acuerdo de cinco de abril de dos mil veinticuatro		
Sujeto/ Autoridad	Requerimiento	Respuesta
	a) El origen de los recursos que se utilizan para la elaboración, transmisión, difusión, entre otros. b) Lugar en la que se lleva a cabo la grabación del programa. c) Informe si usted participa en la elaboración del contenido, edición y difusión del programa.	6. Por lo que refiere a la fracción I, inciso g), no se realizan manifestaciones al respecto en virtud de que mi representado no está encargado de la elaboración, transmisión y difusión del programa "Martes del Jaguar"  7. En cuanto a la fracción III (sic), incisos a), b) y c), se informa que el Titular de la Unidad de Comunicación a cargo de mi representado no se encarga de la elaboración, transmisión y difusión del programa "Martes del Jaguar" por lo que desconoce el origen de los recursos que utilizan, así como el lugar en el que se lleva a cabo la grabación del programa y reiteró que no estoy a cargo de la elaboración del contenido, edición y difusión del programa "Martes del Jaguar"...

**IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, DESECHAMIENTO PARCIAL DEL MATERIAL DENUNCIADO Y ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR.** En su oportunidad la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral admitió a trámite la denuncia respectiva y reservó el emplazamiento a las partes, hasta en tanto culmine la investigación correspondiente.

Asimismo, se determinó el desechamiento parcial respecto del material denunciado, por el hecho de referir diversas publicaciones realizadas por la Gobernadora denunciada en sus redes sociales, no torna en automático ilegal su publicación, o la asistencia a los eventos que indica, ni mucho menos, permiten evidenciar una sistematicidad en los términos señalados por el denunciante, además que indica una serie de notas periodísticas en las que no se advierten elementos indiciarios que permitan actualizar las infracciones denunciadas, por lo que debe operar la presunción de que la información responde a una labor periodística legítima.

Finalmente, en el acuerdo de mérito, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo de medida cautelar solicitada por el inconforme, así como su remisión a esta Comisión de Quejas y Denuncias para que, conforme a sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver sobre la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, debido a que, en el presente procedimiento, se denuncia la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco del proceso electoral 2023–2024, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de la difusión de diversas publicaciones en redes sociales, así como la asistencia a eventos proselitistas por parte de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional denunció, medularmente, la presunta vulneración al artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política Federal, así como de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuible a Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, así como de Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la Presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por el beneficio indirecto de las conductas denunciadas así como por la culpa *in vigilando* de los partidos integrantes de la coalición aludida, derivado de la difusión de diversas publicaciones en las redes sociales de la servidora pública denunciada en las que, a juicio del denunciante, se promueve y promociona a Claudia Sheinbaum Pardo.

## PRUEBAS

### OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE

**Las técnicas** consistentes en la certificación y contenido de las siguientes ligas electrónicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Núm.	Dirección electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=878264920630162&amp;set=pcb.878266017296719">https://www.facebook.com/photo/?fbid=878264920630162&amp;set=pcb.878266017296719</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/profile/100053399857868/search/?q=claudia%20sheinbaum">https://www.facebook.com/profile/100053399857868/search/?q=claudia%20sheinbaum</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=736305161492806&amp;set=pcb.736306694825986">https://www.facebook.com/photo/?fbid=736305161492806&amp;set=pcb.736306694825986</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1502693816805010">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/1502693816805010</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/5507614609343533">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/5507614609343533</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=859280692528585&amp;set=pcb.859273639195957">https://www.facebook.com/photo/?fbid=859280692528585&amp;set=pcb.859273639195957</a>
8	<a href="https://politico.mx/elecciones-2024-layda-sansores-da-espaldarazo-a-claudia-sheinbaum-para-la-presidencia">https://politico.mx/elecciones-2024-layda-sansores-da-espaldarazo-a-claudia-sheinbaum-para-la-presidencia</a>
9	<a href="https://www.reforma.com/arma-layda-sansores-acto-masivo-para-promocionar-a-sheinbaum/ar2457118">https://www.reforma.com/arma-layda-sansores-acto-masivo-para-promocionar-a-sheinbaum/ar2457118</a>
10	<a href="https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/08/21/layda-sansores-destapa-a-sheinbaum-como-su-favorita-rumbo-a-2024/">https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/08/21/layda-sansores-destapa-a-sheinbaum-como-su-favorita-rumbo-a-2024/</a>
11	<a href="https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/">https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/</a>
12	<a href="https://suracapulco.mx/organiza-layda-sansores-un-acto-masivo-en-campeche-para-promocionar-a-sheinbaum/">https://suracapulco.mx/organiza-layda-sansores-un-acto-masivo-en-campeche-para-promocionar-a-sheinbaum/</a>
13	<a href="https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1741154437463187539?ref_src=twarc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1741154437463187539%7Ctwgr%5E37ff62cea4a0bda25767e2e3ba55668ee9686b48%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Felecciones%2Fgubernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo">https://twitter.com/DavidMonrealA/status/1741154437463187539?ref_src=twarc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etwetembed%7Ctwterm%5E1741154437463187539%7Ctwgr%5E37ff62cea4a0bda25767e2e3ba55668ee9686b48%7Ctwcon%5Es1_&amp;ref_url=https%3A%2F2Fwww.milenio.com%2Fpolitica%2Felecciones%2Fgubernadores-4t-reiteran-lealtad-proyecto-amlo</a>

### **RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

- 1. Documental pública,** consistente en **acta circunstanciada** INE/DS/OE/CIRC/293/2024, instrumentada por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en las que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, recibida en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
- 2. Documenta pública,** consistente en el oficio CJ/DGC/29/2024, firmado por la Directora de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y en suplencia por ausencia del Directora General de lo Contencioso de la citada Consejería, quien representa legalmente a la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, por medio del cual informó que no organizó los eventos referidos en el escrito de queja, que los recursos con los que asistió a dichos eventos fueron propios, que las redes sociales son de uso de personas y que ninguna persona o autoridad los administra.
- 3. Documental privada.** Consistente en el escrito firmado por el representante legal de Claudia Sheinbaum Pardo, a través del cual al dar respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad indicó que no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

organizó los eventos referidos, que dichos eventos son de origen partidista con militantes y simpatizantes del partido con acceso restringido.

4. **Documental privada**, consistente en escrito firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, por medio del cual indicó que los eventos fueron de índole partidista que correspondieron a temas internos del partido, que no tuvo participación en la organización de dichos eventos.
5. **Documental privada**, consistente en el oficio PVEM-INE-259/2024, firmado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, en el cual indicó que no organizó ninguno de los eventos materia de la queja presentada, que desconoce los hechos denunciados por no ser hechos propios.
6. **Documental privada**, consistente en el escrito firmado por el representante propietario de MORENA, ante el Consejo General de este Instituto, quien precisó que los dos eventos fueron de índole intrapartidista, mismos que se encuentran bajo los principios de autoorganización, que fue dirigido únicamente a militantes y simpatizantes de MORENA. El tercer evento referido ese instituto político no organizó, por lo que no le es posible brindar más información.
7. **Documental pública**, consistente en el acta circunstanciada a efecto de certificar la información contenida en dicho canal, en particular el programa de doce de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que se aloja en el enlace electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM>.
8. **Documental pública**, consistente en el oficio CJ/DGC/35/2024, firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través del cual informa que la cuenta de la plataforma de *YouTube*, es administrada por Layda Sansores San Román, que únicamente realizó la difusión del programa “Martes del Jaguar” de 12 de septiembre de 2023, que lo realizó para dar a conocer acciones de interés general y relevancia pública, en pleno ejercicio de su libertad de expresión.
9. **Documental pública**, consistente en el oficio CJ/DGC/36/2024, firmado por el Director General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación del Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del estado de Campeche, por medio del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

cual indicó que el Titular de la Unidad de Comunicación Social no produjo, editó y/o difundió el programa “Martes del jaguar” de fecha 12 de septiembre de 2023, se desconoce el origen de los recurso que se utilizan.

### CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende, esencialmente, lo siguiente:

1. Que es de dominio público que Layda Sansores San Román, es Gobernadora Constitucional de Campeche.
2. El Proceso Electoral inició el 7 de septiembre de 2023, el periodo de precampaña del presente Proceso Electoral Federal inició el 20 de noviembre de 2023 y concluyó el 18 de enero de 2024, mientras que el de campaña comenzó el 1 de marzo inmediato anterior y concluirá el 29 de mayo de 2024.
3. Se tiene acreditado que el canal de la plataforma “YouTube”, la página web denominada layda.com.mx y el perfil de la red social *Facebook*, identificado como *Layda Sansores* son cuentas propias y administradas por Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.
4. Que el programa denominado “Martes del Jaguar” de 12 de septiembre de 2023, fue transmitido y difundido en la plataforma “*You Tube*” y en la red social “*Facebook*” de la cuenta de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche.
5. Que en la página web layda.com.mx, se encuentra alojado el video y una nota relacionada con el material denunciado.
6. Que el Titular de la Unidad de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Campeche, informó que no produjo, editó y/o difundió el programa “Martes del jaguar” de fecha 12 de septiembre de 2023 y que tampoco es el encargado de la elaboración, transmisión y difusión del programa “Martes del Jaguar”.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **P./J. 21/98**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro *MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA*,<sup>1</sup> sin perder de vista que, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>1</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

## CUARTO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

### 1. MARCO NORMATIVO

#### Principio de equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y personas candidatas) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y personas candidatas.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de una o un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

**+ Principio de imparcialidad.**

Al respecto, es importante precisar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

[...].

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional el principio de **imparcialidad** al que están sometidos las y los servidores públicos, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, imponen deberes específicos a las y los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Además, no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a las personas servidoras públicas para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de la ciudadanía, mediante la utilización de recursos públicos.

En específico, tratándose de los medios de comunicación, mediante el uso adecuado de éstos, evitando que se lleven a cabo actos de promoción personalizada y en general, el deber de abstención de actos que alteren la equidad en la contienda.

Para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de las y los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

[...]

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

*Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.*

*En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.*

*Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].*

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

1. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
2. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
3. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

#### **Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*[...]*

*c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos;*

*e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;*

*f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].*

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a las y los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de personas del servicio público en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en coacción o presión al electorado, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.

Por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores/as públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.
- **Prohibiciones a las y los servidores públicos:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales.
- **Especial deber de cuidado de las y los servidores públicos:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024**

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las y los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor o servidora pública.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública, en el caso, los integrantes del Poder Legislativo, como órgano encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias, en el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular, que si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de personas candidatas independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Así, existe una bidimensionalidad en las personas legisladoras, pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir la prohibición a las y los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, persona precandidata o candidata a cargo de elección popular, esto es, la obligación constitucional de quienes desempeñan un cargo público de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor/a política.

Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes o servidores/as públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

En esta línea argumentativa, puede afirmarse que el espíritu de la Constitución Federal pretende que quienes ejerzan un cargo público conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las y los actores políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las o los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de una tercera persona, que pueda afectar la contienda electoral.

#### Principio de neutralidad.

Respecto de este principio, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe utilizarse para influir en el electorado, por lo que, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos/as o partidos políticos en elecciones, ni tampoco apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

*Ya que, con ello se busca inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.*

Por ello, el principio de neutralidad exige a todas las personas servidoras públicas que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Lo que implica la prohibición de estas ***de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.***

Así las cosas, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-64/2023 y acumulado, sostuvo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos en los que se encuentran las personas funcionarias del servicio público, son un elemento fundamental para **observar el especial deber de cuidado** que en el ámbito de sus funciones debe ser atendido por cada persona servidora pública; lo cual, deber observado por las autoridades electorales, quienes deben realizar una ponderación y diferenciación entre el nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar atendido a las facultades, capacidad de decisión, nivel de mando, personal a cargo y la jerarquía que tiene cada persona servidora pública.

En este tenor la Sala Superior, consideró que **quienes tienen funciones de ejecución o de mando enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta la administración pública, **además, por la naturaleza de su**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

**encargo y su posición relevante y notoria tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Finalmente, en dicha sentencia la jurisdicción sostuvo que *la autoridad electoral administrativa, tiene un deber, incluso en sede cautelar, de dar un mayor peso a los principios que resguardan el equilibrio en la competencia electoral, puesto que, la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en tales procesos y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas.*

**🚦 Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones.**

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.<sup>2</sup>
- El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

---

<sup>2</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

- El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a las y los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.<sup>3</sup>
- Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>4</sup>

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- Cualquier usuario/a encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.<sup>5</sup>
- Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.

<sup>4</sup> Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

<sup>5</sup> Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

<sup>6</sup> Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

- Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las y los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las y los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de las y los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.** *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las personas usuarias o no, generando la posibilidad de que contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales, se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues las personas usuarias pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.*** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.** *Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.*

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

*Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.<sup>7</sup>*

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

---

<sup>7</sup> Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como antes quedó precisado, el Partido Acción Nacional **solicitó la adopción de medidas cautelares** para el efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene suspender la difusión del material denunciado, con el fin de prevenir daños irreparables al principio de equidad en la contienda; y, **en tutela preventiva**, ordene a la servidora pública **Layda Sansores San Román**, Gobernadora de Campeche, se abstenga de inmediato de realizar manifestaciones que vulneren la neutralidad y la equidad de la contienda.

### Material denunciado

Como se observa del acta INE/DS/OE/CIRC/293/2024, levantada por personal de la Oficialía Electoral de este Instituto, así como el acta circunstanciada realizada por el personal de esta Unidad Técnica, respecto de las publicaciones realizadas por Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, en su canal de la plataforma digital “YouTube”, así como del perfil verificado de “Facebook”, cuentan con el contenido siguiente:



...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

**Persona de género femenino.**

*A la ganadora de la semana, nuestra Claudia, querida Claudia [ininteligible] mujer, ahora tú cuidarás la milpa.*

*Eso se lo dedicamos con mucho cariño a esta gran mujer que me ha tocado convivir con ella en esta lucha y que es realmente un símbolo de fuerza, un ejemplo de honestidad, de lucha. Empezó desde muy temprana edad y hoy podemos decir que triunfó una historia de vida.*

*Ese es el gran triunfo de la congruencia, de la verdad, de la honestidad que ha sido el sello de su vida. Así que nosotros celebramos mucho, ahí estuvimos en México cuando le entregó nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador, el bastón de mando.*

*La sonrisa de ella, bellísima, que además era una felicidad muy serena. No, no es el aspaviento no era así la una paz que despedía que en verdad nos contagia a todas las mujeres. Nos sentimos muy orgullosas, las mujeres gobernadoras, muy orgullosas de que ella nos represente aquí en nuestro país.*

**Persona de género masculino.**

*Muy emotivas las palabras*

**Persona de género femenino.**

*Bellísima, bellísima. Yo siempre digo, le digo a Claudia, la prudencia es tu cimiento, la verdad es tu alimento y la honestidad tu corona.*

*Eso es Claudia, una mujer intachable, impecable, siempre en el equilibrio, prudente, en los difíciles momentos que se vivieron. Ella no perdió la glamura, sí, la belleza. Esa es la verdadera Gallardía.*

**Persona de género masculino.**

*El momento más ágil cuando dirigía a las Adelitas, fue un temple.*

**Persona de género femenino**

*No, no, no, en todo momento de la lucha. Ella sí es una luchadora, pero que se inicia, por eso le digo, es una historia de vida la que triunfa en este momento.*

*Ella empieza cuando muy joven, cuando había un señalamiento, las mujeres que imposible que salieran a la calle y menos a protestar.*

**Persona de género masculino.**

*Y de entrada que estudió una carrera que estaba vedada incluso para las mujeres.*

**Persona de género femenino.**

*Claro, es nadie imaginabas mujeres físicas. Esto no era, no era común. Sin embargo, rompió paradigmas, rompió esquemas y lo sigue rompiendo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*Yo creo que es una mujer de destino y el destino no se escribe en las estrellas, se labra aquí en la Tierra y esto es lo que ha hecho Claudia toda su vida. Entonces que no nos asombre verla en este momento con este porvenir que nos da esperanza a todos los mexicanos.*

2. <https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/>



Es histórico lo que vivimos: un orgullo y un privilegio estar con Claudia Sheinbaum en este evento donde recibió el Bastón de Mando de parte del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Este es el día de todas las mujeres y hombres que defendemos nuestra soberanía y la grandeza del país.

Biografías

ESCRÍBENOS

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Abril 2024

« Mar

*El vínculo electrónico pertenece a la página de nombre "LAYDA SANSORES", en la que aloja una publicación acompañada de una imagen en donde se encuentra un grupo de personas de género femenino, aparecen sonriendo frente al parecer una toma de fotografía. Del mencionado enlace se transcribe de manera íntegra su contenido:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024



*“Histórico lo que vivimos: un orgullo y un privilegio estar con Claudia Sheinbaum en este evento donde recibió el Bastón de Mando de parte del presidente Andrés Manuel López Obrador.*

*Este es el día de todas las mujeres y hombres que defenderemos nuestra soberanía y la grandeza del país.*

*La historia se escribe hoy, pero se he construido con años de lucha.*

*Es Claudia, es México”*

Ahora bien, del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se obtuvo el siguiente resultado:

3. <https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIZhIM>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024



Como se puede observar corresponde a un video con una duración de una hora con cuarenta y siete minutos y cincuenta y ocho segundos, que lleva como título "MARTES DEL JAGUAR| T2 CAPÍTULO 30| 12-SEPTIEMBRE-2023, del canal de Youtube de Layda Sansores, del que se puede advertir en el minuto 10:41, las siguientes manifestaciones:

**Persona de género femenino.**

*A la ganadora de la semana, nuestra Claudia, querida Claudia [ininteligible] mujer, ahora tú cuidarás la milpa.*

*Eso se lo dedicamos con mucho cariño a esta gran mujer que me ha tocado convivir con ella en esta lucha y que es realmente un símbolo de fuerza, un ejemplo de honestidad, de lucha. Empezó desde muy temprana edad y hoy podemos decir que triunfó una historia de vida.*

*Ese es el gran triunfo de la congruencia, de la verdad, de la honestidad que ha sido el sello de su vida. Así que nosotros celebramos mucho, ahí estuvimos en México cuando le entregó nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador, el bastón de mando.*

*La sonrisa de ella, bellísima, que además era una felicidad muy serena. No, no es el aspaviento no era así la una paz que despedía que en verdad nos contagia a todas las mujeres. Nos sentimos muy orgullosas, las mujeres gobernadoras, muy orgullosas de que ella nos represente aquí en nuestro país.*

**Persona de género masculino.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*Muy emotivas las palabras*

**Persona de género femenino.**

*Bellísima, bellísima. Yo siempre digo, le digo a Claudia, la prudencia es tu cimiento, la verdad es tu alimento y la honestidad tu corona.*

*Eso es Claudia, una mujer intachable, impecable, siempre en el equilibrio, prudente, en los difíciles momentos que se vivieron. Ella no perdió la glamura, sí, la belleza. Esa es la verdadera Gallardía.*

**Persona de género masculino.**

*El momento más ágil cuando dirigía a las Adelitas, fue un temple.*

**Persona de género femenino**

*No, no, no, en todo momento de la lucha. Ella sí es una luchadora, pero que se inicia, por eso le digo, es una historia de vida la que triunfa en este momento.*

*Ella empieza cuando muy joven, cuando había un señalamiento, las mujeres que imposible que salieran a la calle y menos a protestar.*

**Persona de género masculino.**

*Y de entrada que estudió una carrera que estaba vedada incluso para las mujeres.*

**Persona de género femenino.**

*Claro, es nadie imaginabas mujeres físicas. Esto no era, no era común. Sin embargo, rompió paradigmas, rompió esquemas y lo sigue rompiendo.*

*Yo creo que es una mujer de destino y el destino no se escribe en las estrellas, se labra aquí en la Tierra y esto es lo que ha hecho Claudia toda su vida. Entonces que no nos asombre verla en este momento con este porvenir que nos da esperanza a todos los mexicanos.*

Sentado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, procederá a realizar el análisis de lo solicitado por el quejoso, en primer término, respecto a la eliminación de las publicaciones denunciadas y, enseguida, en lo atinente a la tutela preventiva.

**A. Pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar**

Como se señaló el quejoso solicitó la suspensión inmediata de las publicaciones relacionadas con la participación, apoyo y asistencia a eventos de Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, ya que desde su perspectiva con las publicaciones realizadas se vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

A partir de lo razonado en los apartados precedentes, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas y, en consecuencia, se debe ordenar la eliminación de las publicaciones denunciadas, toda vez que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, Layda Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora de Campeche, ha publicado mensajes en su perfil de “Facebook”, y en su canal de la plataforma digital “YouTube”, en las que, preliminarmente, se desprende una posible transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad, derivado de la línea discursiva relativa a las manifestaciones de la Gobernadora Constitucional de Campeche, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

En torno a ello, es preciso recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>8</sup> ha sostenido que los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales; y en otra, que las personas servidoras públicas no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas servidoras públicas, en ejercicio de las funciones propias del cargo público encomendado, **se pronuncian a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, configurando actos proselitistas.**

En tal sentido, Layda Sansores San Román, Gobernadora Constitucional de Campeche y persona encargada de la ejecución de las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo local, así como de los asuntos del orden administrativo en dicha entidad federativa, **tiene un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emite y que puedan incidir en los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad**, en atención a que dispone de poder de mando respecto de los recursos financieros, materiales y humanos de la administración pública estatal.

En ese sentido, la Sala Superior, ha establecido que, en relación con el tema de las libertades y los deberes de las personas servidoras públicas en torno al principio de imparcialidad, previsto en el artículo 134 constitucional, **tienen la obligación constitucional de observarlo de forma permanente.**

---

<sup>8</sup> Ver SUP-RAP-405/2012 y SUP-RAP-105/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Al respecto, el máximo tribunal en la materia, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, **cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato**, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos.<sup>9</sup>

Ahora bien, del análisis al contexto de la publicación objetada y las manifestaciones que la conforman, **se concluye de forma preliminar**, que la Gobernadora de Campeche realizó manifestaciones que, desde una óptica preliminar, podrían incidir en el ánimo de la ciudadanía, en el contexto del proceso electoral federal en curso, debido a lo siguiente:



De la publicación denunciada se advierten las siguientes frases y circunstancias relevantes:

<sup>9</sup> Ver Tesis XXVII/2004 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

- Se trata de una publicación en la red social “Facebook” del perfil de Layda Sansores San Román del 13 de septiembre de 2023.
- Indica la referencias:
  - *Querida Claudia ahora tú cuidarás la milpa.*
  - *Me ha tocado convivir con ella (refiriéndose a Claudia Sheinbaum), en esta lucha y que es realmente un símbolo de fuerza, un ejemplo de honestidad, de lucha.*
  - *Aquí estuvimos en México cuando le entregó nuestro querido presidente Andrés Manuel López Obrador, el bastón de mando*
  - *Nos sentimos muy orgullosas de que ella nos represente aquí en nuestro país*
  - *Le digo a Claudia, la prudencia es tu crecimiento, la verdad es tu alimento y la honestidad tu corona.*
  - *Eso es Claudia, Una mujer intachable, impecable, siempre en equilibrio, prudente, en los difíciles momentos que vivieron.*
- Además, en el video contenido en la publicación, aparecen diversas imágenes en las que sobresale Claudia Sheinbaum Pardo, hoy candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición Juntos Haremos Historia.

2. <https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Es histórico lo que vivimos: un orgullo y un privilegio estar con Claudia Sheinbaum en este evento donde recibió el Bastón de Mando de parte del presidente Andrés Manuel López Obrador.

Este es el día de todas las mujeres y hombres que defendemos nuestra soberanía y la grandeza del país.

De la publicación denunciada se advierten las siguientes frases y circunstancias relevantes:

- Se trata de una publicación en la página web denominada layda.com.mx.
- *Un orgullo y un privilegio estar con Claudia Sheinbaum en este evento*
- *Este es el día de la mujeres y hombre que defenderemos nuestra soberanía y la grandeza del país.*
- *Es Claudia, es México.*
- Además, en la publicación, aparece una imagen en la que sobresale Claudia Sheinbaum Pardo, hoy candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición Juntos Haremos Historia.

3. <https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIzhIM>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024



De la difusión del video en la plataforma digital “YouTube” se advierten las siguientes frases y circunstancias relevantes:

- Se trata de la difusión de un video en la plataforma digital “YouTube” del canal de Layda Sansores San Román, de 12 de septiembre de 2023.
- El contenido corresponde al programa denominado MARTES DEL JAGUAR| T2 CAPÍTULO 30| 12-SEPTIEMBRE-2023.
- Del contenido del video se aprecia del minuto 10 al minuto 17 las manifestaciones denunciadas, las cuales hacen consistir en las siguientes:
  - *Querida Claudia ahora tú cuidarás la milpa.*
  - *Me ha tocado convivir con ella (refiriéndose a Claudia Sheinbaum), en esta lucha y que es realmente un símbolo de fuerza, un ejemplo de honestidad, de lucha.*
  - *Le digo a Claudia, la prudencia es tu crecimiento, la verdad es tu alimento y la honestidad tu corona.*
- En el video contenido en dicha plataforma, aparecen diversas imágenes en las que sobresale Claudia Sheinbaum Pardo, hoy candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia.
- Además, se reproduce el extracto de un discurso emitido por Claudia Sheinbaum Pardo.

En principio, de la información que obra en autos se tiene que la Gobernadora de Campeche, *difunde a través de dicho programa, las acciones de interés general y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

*relevancia pública el conocimiento de la sociedad campechana, en pleno ejercicio de su libertad de expresión bajo el contexto de derecho a la información de la ciudadanía conforme a lo establecido en el artículo 6 Estados Unidos Mexicanos 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, bien entonces, de lo antes precisado se puede advertir de forma preliminar que el contenido del programa y por ende de las publicaciones denunciadas, su contenido adquiere **notoriedad pública y se convierte en relevante para el interés general.***

De lo anterior, en un análisis en sede cautelar, se observa que la Gobernadora de Campeche, en el canal de la plataforma “YouTube”, en el sitio web denominado Layda y en la publicación en la red social “Facebook” se incluye el video denunciado, en el cual se hace la referencia a Claudia Sheinbaum Pardo, hoy candidata a la presidencia de la república por la coalición Juntos Haremos Historia, destacando cualidades de esta.

De manera particular respecto de ella refiere frases como *...Querida Claudia ahora tú cuidarás la milpa...Me ha tocado convivir con ella en esta lucha y que es realmente un símbolo de fuerza, un ejemplo de honestidad, de lucha.... Ahí estuvimos en México cuando le entregó nuestro querido presidente Andrés Manuel López Obrador, el bastón de mando...Nos sentimos muy orgullosas de que ella nos represente aquí en nuestro país...Le digo a Claudia, la prudencia es tu crecimiento, la verdad es tu alimento y la honestidad tu corona...Eso es Claudia, Una mujer intachable, impecable, siempre en equilibrio, prudente, en los difíciles momentos que vivieron, además de que en el video alojado en las plataformas digitales y en la publicación analizada preliminarmente hace referencia a la persona de Claudia Sheinbaum además de incluir al menos una imagen de ella en cada en el contenido del material audiovisual, así como las referencias en su página de internet layda.com.mx: *Histórico lo que vivimos: un orgullo y un privilegio estar con Claudia Sheinbaum en este evento donde recibió el Bastón de Mando de parte del presidente Andrés Manuel López Obrador y Es Claudia, es México.**

En el mismo sentido, es importante señalar que, de las constancias de autos, se advierte que a través de su canal de “YouTube”, en su sitio web denominado layda.com.mx y en la cuenta de “Facebook” en la que se difundió el material denunciado, la titular del Poder Ejecutivo de Campeche, también difunde información relacionada con el ejercicio de su cargo y, en general, de gobierno de la mencionada entidad federativa.

Así, como se dijo, las manifestaciones emitidas por la Titular del Poder Ejecutivo local, por las características y trascendencia de éstas, deben ser objeto de un escrutinio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

distinto, puesto que, se reitera, dicha servidora pública dispone de recursos humanos, financieros y materiales, lo que hace que las declaraciones, publicaciones y manifestaciones que emite tengan un mayor impacto en detrimento de la equidad de las contiendas electorales, por tanto la presunción de licitud que opera en favor de la libertad de expresión probablemente sea derrotada.

No obsta que el material denunciado se encuentre alojado en la plataforma digital, así como en un sitio web y en una red social, pues por tratarse de una servidora pública (Gobernadora), que por su función tiene un mayor impacto en la ciudadanía las manifestaciones que realiza en sus publicaciones en redes sociales pudieran trascender en mayor medida que si las realiza otra persona; máxime si estas fueron realizadas una vez iniciado el proceso electoral; por tanto, no resulta aplicable el criterio relativo a que por tratarse de una red social es necesario un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a la publicación en cuestión, ello en tanto que es exigible a la denunciada prudencia discursiva por la investidura que representa.

Por ello, a juicio de esta Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, la difusión del video en medios digitales realizada por la denunciada se apartan de la prudencia discursiva con que debe conducirse la persona titular del Poder Ejecutivo de una entidad Federativa; y del especial cuidado que debe tener de ajustar su conducta, **en todo momento**, a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, con arreglo a lo previsto en el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención al especial deber de cuidado que deben tener las personas funcionarias públicas respecto de las expresiones que difunden con motivo de sus funciones, por el nivel, jerarquía y relevancia de su cargo, pues, en tanto que:

- I. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de incurrir en infracciones o violaciones a principios constitucionales, sin que ello se interprete como una censura previa, ni que se refiera a un acto consumado o futuro de realización incierta;
- II. La libertad de expresión de las personas del servicio público cede frente al principio de imparcialidad, ya que se trata de un deber constitucional y legal;
- III. Las expresiones denunciadas podrían constituir una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como afectar el proceso electoral federal en curso e influir en las preferencias de la ciudadanía.

En la misma línea argumentativa, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

sancionador SUP-REP-43/2023, determinó que las personas servidoras públicas, deben evitar que sus manifestaciones se traduzcan **en expresiones que busquen favorecer** o perjudicar a un partido político, o que se presenten como una opción política para futuros cargos de elección popular, **al darles una forma de publicidad encaminada a lograr tal fin, pues ello sería contrario al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.**

En efecto, las personas del servicio público deben conducirse con **prudencia discursiva, mesura y autocontención** en los posicionamientos que hagan, en todo momento.

Por último, se considera de especial relevancia destacar que la Sala Superior ha señalado<sup>10</sup>, que **los derechos fundamentales que la Constitución General reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades**; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios.

En este sentido, la libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; **los poderes públicos no están protegidos por la Constitución General**; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución General protege frente a eventuales abusos del poder público, por lo que las normas referidas en el presente apartado, en específico las que establecen la obligación de las personas servidoras públicas de regir su actuar bajo los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, pretenden impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato/a a cargo de elección popular.

En los términos expuestos, se considera **PROCEDENTE** conceder las medidas cautelares solicitadas, para los siguientes:

#### EFFECTOS:

1. Se ordena a **Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche**, que en un plazo que no podrá exceder de **seis horas** contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, realice las acciones necesarias para eliminar o modificar, por cuanto hace a la porción de las manifestaciones material del presente asunto, referidas en el video alojado en la plataforma digital denominada “*YouTube*”, asimismo se elimine el contenido alojado en el sitio web denominado “*Layda Sansores*” y en su perfil de la red social “*Facebook*”, relativo a los siguientes enlaces:

---

<sup>10</sup> Ver SUP-REP-64/2023 y acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Núm	Direcciones electrónicas	Plataforma o red social
1	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIzhIM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xIzhIM</a>	YouTube
2	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880</a>	Facebook
3	<a href="https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/">https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/</a>	layda.com.mx

Así como **de cualquier otra plataforma en la que se haya difundido**, debiendo informar el cumplimiento de lo proveído **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra**.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

#### **B. Uso indebido de recursos públicos y culpa *In vigilando*.**

Finalmente, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, y una probable *culpa In vigilando*, debe señalarse que es son tópicos respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Asimismo, es importante destacar que, por cuanto a la culpa *In Vigilando* dicha temática, deberá ser analizada en el fondo del asunto por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, pues se trata de una conducta accesorias, que puede o no configurarse, a partir de que se acredite la conducta principal.

### C. Tutela preventiva

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el quejoso, a efecto de que esta Comisión ordene al denunciado, en la modalidad de tutela preventiva, abstenerse de realizar actos que vulneren el artículo 134, de la Constitución Federal y que vulneren los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, se considera **improcedente**, pues versa sobre hechos futuros de realización incierta, lo que escapa de las facultades de este órgano colegiado de conformidad con lo establecido en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado no cuenta con elementos para suponer que materiales como el denunciado vuelvan a realizarse.

En ese contexto, si bien las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico, lo cierto es que para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el caso no ocurre.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

- i. Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- ii. Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- iii. Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, situación que, se insiste, en el presente caso no ocurre, de ahí la improcedencia de la solicitud planteada.

No obstante, lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un **llamado a Layda Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora de Campeche**, en el sentido de que debe observar un especial deber de cuidado con motivo de las expresiones que difunde, el cual **es permanente** y adquiere especial relevancia en el momento de dictar la presente determinación, puesto que se encuentra en curso la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal, en razón de lo cual, debe observar de manera reforzada el cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, acorde con el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten, de manera individual o conjunta, y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con algún proceso electoral futuro.

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido y por las razones indicadas, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera necesario y pertinente recordar a **Layda Sansores San Román**, el deber que tiene, en su calidad de Gobernadora de Campeche de ajustar su conducta al marco constitucional y legal que vincula a todas las personas del servicio público, al cumplimiento de los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Por último, cabe destacar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

## QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es **procedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado A**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a Layda Sansores San Román, Gobernadora de Campeche, que, en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la legal notificación de la presente determinación, eliminar o modificar, por cuanto hace a la porción de las manifestaciones material del presente asunto, referidas en el video alojado en la plataforma digital denominada “*YouTube*”, asimismo se elimine el contenido alojado en el sitio web denominado “*Layda Sansores*” y en su perfil de la red social “*Facebook*”, relativo a los siguientes enlaces:

Núm	Direcciones electrónicas	Plataforma o red social
1	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xiZhlM">https://www.youtube.com/watch?v=h8nT2xiZhlM</a>	YouTube
2	<a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880">https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/3237742849856880</a>	Facebook
3	<a href="https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/">https://layda.com.mx/un-orgullo-y-privilegio-estar-con-claudia-sheinbaum/</a>	layda.com.mx

Así como de cualquier otra plataforma por medio de la cual se haya difundido, e informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-168/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/479/PEF/870/2024

**TERCERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, solicitadas por el partido político quejoso, en términos de los razonamientos vertidos en el considerando **CUARTO**, apartado **C** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**QUINTO.** En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésima Segunda Sesión** Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **quince de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**